



Acuerdo CG/012/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley Orgánica de los Municipios.** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo CG/012/2024.

- XVII. **Unidad de Comunicación Social.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 2. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
- 3. Aprobación Acuerdo del CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se ajustan plazos del Proceso Electoral 2023-2024.
- 4. Declaratoria de inicio de proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de, Presidencias municipales, Diputaciones Locales, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
- 5. Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, el Consejo General, en su 41ª Sesión Extraordinaria, se dio a conocer la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
- 6. Cronograma Electoral.** El 9 de diciembre de 2023, el Consejo General, en su 41ª Sesión Extraordinaria, se dio a conocer el Cronograma Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.
- 7. Decreto Número 329.** El 29 de diciembre de 2023, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 329, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, asignándose al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al Artículo 2º de la misma ley, la cantidad de \$



Acuerdo CG/012/2024.

\$381,407,667.00 (Son: Trescientos ochenta y un millones, cuatrocientos siete mil, seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

8. **Acuerdo CG/073/2023.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General, en su 30ª Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG/073/2023, mediante el cual se determina el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán erogar los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral 2023-2024.
9. **Memorándum SECG/044/2024.** El 15 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva emitió el memorándum SECG/044/2024, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización remita el cálculo de topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2023-2024
10. **Oficio DEOEPAP/172/2024.** El 24 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/172/2024 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva adjuntando la propuesta del cálculo para el financiamiento a redistribuir entre los institutos políticos nacionales con acreditación local e institutos políticos locales para el ejercicio fiscal 2023.
11. **Acuerdo CG/10/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG/010/2024, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, en el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41 Bases I, II y V Apartado C; 116, fracción IV, incisos b), c), e), g) y h), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1; 2; 4; 5; 31; 32; 98 numerales I y II; 99; 104, 379 inciso C; 398, numeral 1, inciso a; 399; 400; 401, numeral 1 y 402 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**. Artículos 1; 3; 9 inciso a); 23, inciso d); 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56 numerales 3, 4, 5 y 6; 57 y 58, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 24, bases I, II, VI y VII; 29; 30; 31; 59; 60 y 102, Bases I y IV; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se



Acuerdo CG/012/2024.

insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1º; 3º; 4 fracción III y IV; 5; 7º; 14; 15; 16; 17; 19; 29; 61 fracción IV; 63, fracciones I, XII, XXII, XXIV y XXV; 95, fracción II; 96; 97; 98, párrafo primero; 99; 102; 103; 104; 105; 107; 109; 113; 164; 165; 166; 167; 179; 216 fracciones I, III, y VIII; 217; fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIII; 219; 222 fracción I; 223; 224; 231; 232; 235; 242; 243, 244; 247; 248; 249; 250, fracciones I, II y XX; 251 fracciones I, II, III y IV; 253; 254; 255; 256, párrafo segundo; 277; 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII; 280; fracciones IV XVII y XX; 282, fracciones I, XV, XXV y XXX; 291; 307; 323; 326; 344; 345 fracción I; 407 y 416 fracciones I, II, III y IV; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1º fracción I; 4º, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a), b) y c), II, punto 2.1, inciso a); 5, fracción XX; 6; 18; 19; fracciones V, XVI y XIX; 21; 22; 31; 37 y 38 fracciones XII y XX; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 3; 95 y 104, numeral 5; que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/012/2024.

Durante la celebración del Proceso Electoral Estatal Ordinario de que se trate, el IEEC, ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas le corresponde administrar, organizar y dirigir conforme



Acuerdo CG/012/2024.

a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracciones I y XIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las agrupaciones políticas, así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y, lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), II, 43 punto 2 fracciones I, V y XI del Reglamento Interior.

SEXTA. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, en la 38ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 mediante el cual se aprobó el ajuste de plazos del Proceso Electoral 2023-2024, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO: Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos que a continuación se presentan:

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES
	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
...	
CAMPAÑA	
TOPES DE CAMPAÑA (Art. 278 fracción XVI y 416 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	01 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024

...”

SÉPTIMA. Renovación del Poder legislativo e integrantes de ayuntamientos y juntas municipales. El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una



Acuerdo CG/012/2024.

circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Candidatura independiente. Es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredita como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, "Candidatura Independiente" es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

Así mismo el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura



Acuerdo CG/012/2024.

Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidatura Independiente", que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Del Financiamiento Privado. Son derechos de las y los candidatos independientes, entre otros, participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado, obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones y los demás ordenamientos electorales que le sean aplicables, en lo conducente a las candidaturas independientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Instituciones.

Las candidaturas independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Ley de Instituciones establece, para las candidaturas registradas. El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes será exclusivamente para campañas y tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado, y II. Financiamiento público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 222 de la Ley de Instituciones.

Cabe señalar que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 235, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, en ningún caso, las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes muebles o inmuebles para las actividades de campaña, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban. En su caso, sólo podrán tener la posesión de bienes muebles de forma temporal, onerosa o gratuita mediante la celebración del contrato respectivo. Las y los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley de Instituciones, ésta deberá ser invariablemente el Tesorero de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente. Cada Partido Político, sus precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto



Acuerdo CG/012/2024.

Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 231, y 232 de la Ley de Instituciones; en correlación con el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De tal forma que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección. Las candidaturas independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 223 y 224 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Campaña electoral. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Los actos de campaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como las candidaturas independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Las reuniones públicas realizadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 407, 408, 409 y 429 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones de precandidaturas y las candidaturas. Dentro de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público se encuentran las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, en términos del artículo 101, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 1, fracción b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Para el caso de las aportaciones de las personas candidatas y las precandidatas durante los procesos electorales el financiamiento privado se ajustará al límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas; de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 104, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Acuerdo CG/012/2024.

Los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas, así como las y los aspirantes de candidaturas independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA SEGUNDA. Justificación. Como se ha señalado, los artículos 216, fracción III y 217, fracción IV, y 225 de la Ley de Instituciones, establece que son derechos de las candidaturas independientes obtener financiamiento privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones; de igual forma, dispone la obligación de que quienes ostenten una candidatura independiente, deberán respetar y acatar los topes de gastos de campaña, mismos que fueron aprobados por el Consejo General en el Acuerdo CG/010/2024, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.”*; toda vez que, el principio de equidad, importante en las contiendas electorales, supone asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas que buscan ser votadas.

Es así que, como se señaló en el Acuerdo CG/05/2021, para definir los límites de financiamiento privado de personas que obtengan su registro como Candidata o Candidato Independiente, deberá considerarse la Jurisprudencia 10/2019¹, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, para el cálculo de las disposiciones aplicables al financiamiento privado de las Candidaturas Independientes, en atención a los topes máximos de gasto de campaña aprobados por este Consejo General, se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS”*, y lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y Acumulados que, para otorgar certeza, misma que en su parte conducente señala:

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 10/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO”**.



Acuerdo CG/012/2024.

"(...)

6. *Decisión y efectos de la sentencia. Por los motivos antes expuestos, se revoca el Acuerdo INE/CG281/2018 para los siguientes efectos:*

a. *Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate" y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.*

b. *Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.*

c. *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.*

d. *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate."*

En cumplimiento a lo anterior, el financiamiento privado de las Candidaturas Independientes se constituye por las aportaciones que realice la Candidata o el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección; por lo anterior, considerando que los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados para los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, las Candidaturas Independientes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, son los siguientes:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputaciones Locales	\$796,544.75
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$4,779,268.50
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$3,186,179.00
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopolchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$796,544.75
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado.	\$531,029.83

Es así que, el límite de financiamiento privado que podrán recibir las personas que, en su caso, ocupen candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma



Acuerdo CG/012/2024.

persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral 2023-2024, será en dinero o en especie.

Derivado de lo anterior, en su oportunidad, y una vez que se cuente con los registros de candidaturas independientes, el Consejo General realizará las acciones pertinentes para el efecto de informar a las personas que contienden en candidaturas independientes de las modificaciones a su financiamiento público, según el cargo de elección, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

Conforme a lo anterior, en cumplimiento al artículo 223 de la Ley de Instituciones, es de determinarse que, los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, mismo que corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados mediante Acuerdo CG/11/2024, son los siguientes:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	10 %	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS APORTACIONES QUE REALICEN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.
Diputaciones Locales	\$796,544.75	0.10	\$79,654.48
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$4,779,268.50	0.10	\$477,926.85
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$3,186,179.00	0.10	\$318,617.90
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$796,544.75	0.10	\$79,654.47
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado.	\$531,029.83	0.10	\$53,102.98

DÉCIMA TERCERA. De la fiscalización. La Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y de las candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada candidatura de los partidos políticos debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de campaña, al igual que los requisitos que cada Candidatura Independiente debe cubrir al presentar su informe de



Acuerdo CG/012/2024.

ingresos y egresos respecto su campaña, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña determinados por este Organismo Público Local, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política Federal; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones, de la Ley General de Partidos; 24 Bases II y VI de la Constitución Local; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y 190, del Reglamento de Fiscalización y en las normas de transición en materia de fiscalización.

Ahora bien, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones.

DECIMA CUARTA. Conclusiones. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 222 fracción I, 223, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XII, VIII, IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior, en correlación del artículo 123, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se propone al pleno del Consejo General aprobar los Límites de Financiamiento Privado para las Candidaturas Independientes, para el desarrollo de sus campañas, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, el cual corresponderá al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los límites de financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023, en el que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, mismo que corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados mediante el Acuerdo CG/010/2024; por lo que, una vez que se cuente con registros de candidaturas independientes, el Consejo General efectuará las acciones pertinentes para realizar las modificaciones al financiamiento público de las candidaturas independientes, según el cargo de



Acuerdo CG/012/2024.

elección popular, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que los límites al financiamiento privado a los que estarán sujetos las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes para el desarrollo de sus campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, corresponde al diez por ciento (10%) de los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados mediante Acuerdo CG/010/2024, son los siguientes:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	10 %	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS APORTACIONES QUE REALICEN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.
Diputaciones Locales	\$796,544.75	0.10	\$79,654.48
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$4,779,268.50	0.10	\$477,926.85
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$3,186,179.00	0.10	\$318,617.90
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopolchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$796,544.75	0.10	\$79,654.47
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado.	\$531,029.83	0.10	\$53,102.98

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo CG/012/2024.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, comunique el presente Acuerdo a las personas que fueren debidamente registradas como Candidatas o Candidatos Independientes, ante este Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos las consideraciones del presente documento Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en el estrado electrónico en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo

NOVENO: El presente Acuerdo y los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo CG/012/2024.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”